



NUEVA  
ÉPOCA

# Contaduría del Noroeste

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.



Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos  
ZONA NOROESTE

Revista Bimestral  
Versión Electrónica  
No. 68

Dividendos y CUFIN

Artículo 5-A del Código  
Fiscal de la Federación  
Regla Anti-Abuso

NOM-035-STPS-2018,  
Factores de riesgo psico-  
social en las dimensiones  
organizacional, producti-  
vidad, legal y fiscal

Aplicación de la  
NIF D-5 Arrendamiento  
y sus efectos contables,  
financieros y fiscales



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.

Revista Informativa y de Opinión Profesional  
C.P.C. Octavio Acosta Salomón No. 42 esq. C.P. Agustín Caballero Wario, Col. Villa Sol  
Hermosillo, Sonora, México | Tels. (662) 213 2145 y 217 4699 | [www.incp.org.mx](http://www.incp.org.mx)

# CONTENIDO

Revista Bimestral  
Versión Electrónica No. 68



## 07 Dividendos

Dividendos y CUFIN

## 10 CFF

Artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación Regla Anti-Abuso

## 12 NOM 035

NOM-035-STPS-2018,  
Factores de riesgo psicosocial en las dimensiones organizacional, productividad, legal y fiscal

## 19 Extinción de Dominio

Ley Nacional de Extinción de Dominio (y la Seguridad Jurídica)

## 25 NIF'S

Aplicación de la NIF D-5  
Arrendamiento y sus efectos contables, financieros y fiscales

## 32 Reseñas

Cambio de Consejo del Comité Ejecutivo Regional del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C. 2019-2020.



# MENSAJE DEL PRESIDENTE



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

**C.P.C. Mario Zavala Téllez**

Presidente del INCP 2019-2020

presidente@incp.mx

## **Estimados colegas:**

Estimados Socios y amigos, presidir el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C. y participar con ello como Vicepresidente Regional Noroeste en el CEN del IMCP, es una distinción que agradezco; he adquirido un reto y una gran responsabilidad que me compromete y que habré de honrar para corresponder a la confianza depositada en mí por todos los Asociados de nuestra Región.

En mi mensaje de la toma de protesta nos comprometimos a dar seguimiento al Plan Estratégico 2018-2023 del IMCP que es un factor clave para dar continuidad a nuestras tareas como agrupación, con lo que se busca dejar en claro los

objetivos a corto, mediano y largo plazo para que nuestra institución sea cada vez más sólida, reconocida y organizada.

Cada actividad que llevaremos a cabo fue debidamente analizada y definida por las Vicepresidencias de operación, por lo cual durante todo el año estaremos informando continuamente del avance de estas actividades.

Sin duda los jóvenes son parte importante del desarrollo y el futuro de la profesión y es por ellos que en el Instituto, existe un gran interés por acercarlos a la profesión organizada, para esto, se buscara diseñar espacios donde las nuevas generaciones puedan conjuntar el aprendizaje para

que tengan apego a la profesión y contribuyan a mantener el prestigio que por más de 60 años hemos forjado.

Los retos que enfrenta la profesión contable son muy grandes, por ende, esto nos obliga a redoblar esfuerzos y asumir nuevos proyectos y funciones, aprovecharemos las tecnologías de la información para facilitar el desarrollo y la unidad de nuestros asociados que permita además contribuir a una mejor sociedad ya sea en el sector público, privado y académico.

Por ello nuestro Instituto moderniza su página web [www.incp.mx](http://www.incp.mx) donde podrán consultar la revista electrónica, así como todos los eventos regionales y temas de interés de la Contaduría Pública. El contenido de nuestros artículos será más extenso y podrán disfrutar de la galería de fotos de los eventos regionales. Los invito a participar con los artículos que nos puedan enviar.

En la actualidad el país vive un momento donde se habla constantemente de la legalidad, el combate a la corrupción y la impunidad, por lo que los asociados al INCP están dispuestos a aportar su experiencia y conocimiento para el fortalecimiento de los Sistemas Anticorrupción en los diferentes niveles de gobierno.

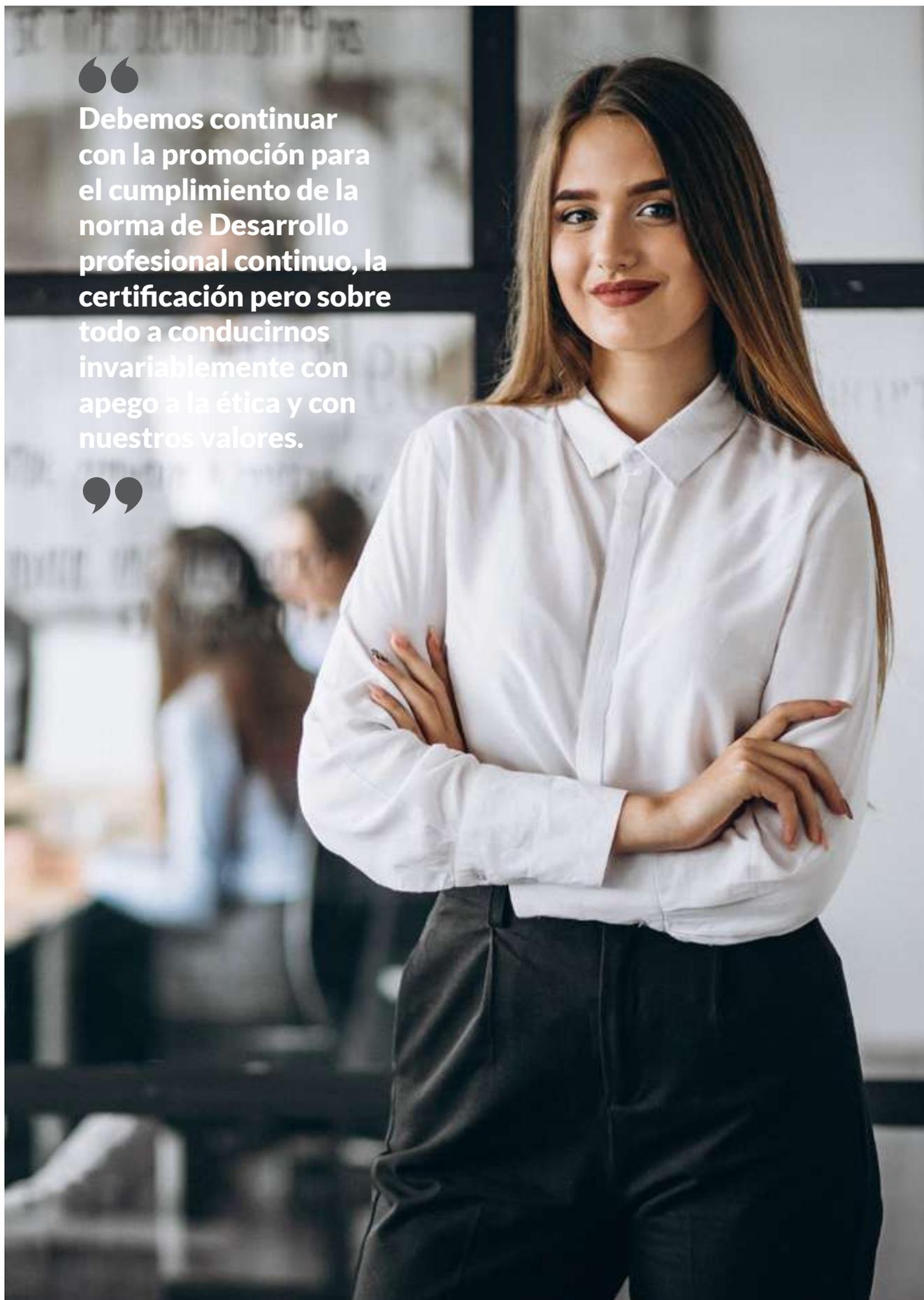
Por lo tanto, debemos continuar con la promoción para el cumplimiento de la norma de Desarrollo profesional continuo, la certificación pero sobre todo a conducirnos invariablemente con apego a la ética y con nuestros valores.

Avancemos con entrega y cariño a nuestra profesión para dignificar y engrandecer a la contaduría pública. 🇲🇽

**Atentamente,**  
**C.P.C. Mario Zavala Téllez**  
**Presidente del Comité Ejecutivo Regional**  
**2019-2020 del INCP**



**Debemos continuar con la promoción para el cumplimiento de la norma de Desarrollo profesional continuo, la certificación pero sobre todo a conducirnos invariablemente con apego a la ética y con nuestros valores.**



# Directorio

## Comité Ejecutivo Regional

PRESIDENTE - C.P.C. Mario Zavala Tellez  
VICEPRESIDENTE GENERAL - C.P.C. José Hugo López Leal  
TESORERO - C.P.C. Rafael Ramírez López  
AUDITOR FINANCIERO - C.P.C. Maximina Estrada Ulloa  
AUDITOR DE GESTIÓN - C.P.C. José César Miranda Sánchez

## Vicepresidencias Operacionales

LEGISLACIÓN - C.P.C. Sandra Edith Gómez  
Normas de Inf. Financiera - C.P.C. Alejandro Valdez Mendoza  
Normas Aud. y Aseguram - C.P.C. Pablo García Guzmán Norma DPC -  
Control y Vig al cumpl de la NDPC - C.P.C. Sandra Edith Gómez D.  
Estatutos - C.P.C. Salomé Martínez Delgado  
Ética - C.P.C. Ma. Magdalena Portela P.  
GUBERNAMENTAL - C.P.C. Guillermo Williams Bautista  
SECTOR EMPRESAS - C.P.C. Sergio Leyva Esquer  
RELACIONES Y DIFUSIÓN - C.P.C. José David Nozato Salazar  
Revista "Contaduría del Noroeste" - C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante  
Membrecía - C.P.C. Francisco Leonel Beltrán  
Premios - C.P.C. Héctor Javier Arredondo Morales  
Redes Sociales y Página Web - C.P.C. Juan Carlos Esqueda Hampf  
FISCAL - C.P.C. Francisco Javier Ramírez Hernández  
Comisión Fiscal - C.P.C. Mario Merchant  
CROSS - C.P.C. Romeo Angulo Gutiérrez  
AGAFF - C.P.C. Víctor Manuel Prieto Gastélum  
Síndico del Contribuyente - C.P.C. Héctor Amaya Estrella  
APOYO A ASOCIADAS - C.P.C. Javier Arnaut Castro  
CONTROL DE CALIDAD - C.P.C. Raymundo Velarde Miller  
ASUNTOS INTERNACIONALES - C.P.C. Evangelina Contreras Caro  
DOCENCIA - C.P.C. Socorro Ceballos Herrera  
PRÁCTICA EXTERNA - C.P.C. Aracely Espinoza Ceballos

## Presidencias Colegios Asociados

IMCP Sonora - C.P.C. Rodolfo Durán Majul  
IMCP Sonorense - C.P.C. Carlos Enrique Herrera Cabanillas  
IMCP Región del Mayo - C.P.C. Juan Fco. Ochoa Ramírez  
IMCP Los Mochis - C.P.C. Fernando Romero Melgar  
IMCP Culiacán - C.P.C. Rogelio Salazar Luna  
IMCP Sinaloa - C.P.C. Rodolfo Kelly Álvarez  
IMCP Baja California - C.P.C. Francisco Gárate Estrada  
IMCP Mexicali - C.P.C. Ma. Elena Douglas del Toro  
IMCP Ensenada - C.P.C. René de la Paz Vela  
IMCP BCS - C.P.C. Víctor Andrés Gutiérrez Luévanos

## Vicepresidencias Colegios Asociados

IMCP Sonora - C.P.C. Juan Carlos Óstler López  
IMCP Sonorense - C.P.C. Dalila Valenzuela Santos  
C.P.C. IMCP Región del Mayo - C.P.C. Ma. Teresa Acosta Piñuelas  
IMCP Los Mochis - C.P.C. Ma. Ofelia Rodríguez Álvarez  
IMCP Culiacán - C.P.C. José Ángel Rivera Soto  
IMCP Sinaloa - C.P.C. Julio César Arias López  
C.P.C. IMCP Baja California - C.P.C. Román Barreto Segura  
IMCP Mexicali - C.P.C. Fernando Javier Martín Mejía  
IMCP Ensenada - C.P.C. Luis Alonso Nubes Villavicencio  
IMCP BCS - C.P.C. Luis Venancio Mungarro Echeverría

## Editorial Revista "Contaduría del Noroeste"

Presidente de la Comisión de Revista,  
C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante;

## Diseño Gráfico,

L.D.G. Reyna E. Hernández Carbajal,

## Edición y Corrección de Estilo,

C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante.

## Publicidad,

C.P. Ruth L. Acosta, ruthlizbethacosta@gmail.com



C.P. Ruth Lizbeth  
Acosta Bustamante, M.I.  
Editora revista "Contaduría  
del Noroeste" del INCP  
Miembro de la Comisión  
de la revista "Contaduría  
Pública" del IMCP

## EDITORIAL

### Estimados colegas,

En esta ocasión compartimos artículos de gran interés para el gremio de la contaduría. El Mtro. Adrián Contreras trae a colación el tema "Dividendos y Cufin" donde nos detalla que para realizar el cálculo de la distribución de los dividendos existen dos tipos..• Los que provienen de CUFIN (Exentos ISR) 10% persona física • Los que NO provienen de CUFIN (Gravados en ISR).

El Mtro. José Gilberto Soto comparte con nosotros su artículo "Artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación, Regla Anti-Abuso", y explica que la adición del Artículo 5-A al CFF le dará a la autoridad la facultad de recharacterizar operaciones, es decir, si la autoridad presume que una operación no es lo que parece, tendrá el derecho a reclasificarla, si no cuenta con una razón de negocios. El C.P.C. Enrique Barrera y socios, colaboran con su interesante artículo "NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en las dimensiones organizacional, productividad, legal y fiscal.

Así también el Lic. Francisco López participa con el tema "Ley Nacional de Extinción de Dominio (y la Seguridad Jurídica).

Y la Comisión de Análisis y Difusión de Normas de Información Financieras del Colegio de Contadores Públicos del Norte de Sinaloa, comparten con nosotros su interesante artículo titulado "Aplicación de la NIF D-5, Arrendamiento y sus efectos contables, financieros y fiscales.

**Esperamos esta edición sea de su interés y agrado, un abrazo.**

**Nota de Edición:** Los artículos contenidos en esta revista son responsabilidad del autor y no del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C.



**Mtro. Adrián Contreras**  
 • Socio del Colegio de Contadores Públicos de Baja California.  
 • Director de la comisión de actualización de práctica fiscal del Colegio de Contadores públicos de B.C.  
 • Fundador de la firma Contreras Consultoría.

# Dividendos y CUFIN

## Introducción

Los dividendos representan el pago de utilidades que la empresa decide distribuir entre los accionistas, en función de sus aportaciones y como resultado de las utilidades reportadas en los estados financieros.

También se entiende como la remuneración que recibe el accionista por ser propietario de la sociedad. En algunas ocasiones, se pagan con acciones de la misma empresa, o en efectivo.

La palabra Dividendo proviene del *latin. tardío dividendus 'dividendo', en latin. 'que ha de ser dividido', gerundivo del dividere 'dividir'*.

Desde el punto de vista fiscal el concepto no existe, pero dentro de la Ley del impuestos sobre la Renta en su artículo 11 se señala como dividendos a la ganancia distribuida por personas morales a favor de sus accionistas, a continuación se cita:

### Ley del Impuesto Sobre la Renta

**Art.10 LISR.** "Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el

*impuesto que corresponda a los mismos, .....  
 ..... El impuesto a que se refiere este artículo, se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron los dividendos o utilidades.  
 .....  
 ....."*

Para realizar el cálculo de la distribución de los dividendos existen dos tipos

- Los que provienen de CUFIN (Exentos ISR) 10% persona física
- Los que NO provienen de CUFIN (Gravados en ISR)

**\*CUFIN:** cuenta de utilidad fiscal neta, esta cuenta refleja las utilidades de la empresa que ya pagaron ISR pero que no se han repartido.

**Art.77 LISR.** Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta

<b>Saldo Inicial CUFIN</b>	
(+)	Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio.
(+)	Dividendos o utilidades percibidos de otras PM residentes en México.
(+)	Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a REFIPRES.
(-)	Dividendos o utilidades pagados.
(-)	Utilidades distribuidas por reducción de capital.
<hr/>	
<b>(=)</b>	<b>Saldo final CUFIN</b>

### Disminución de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

- Los contribuyentes que acrediten contra el ISR propio el impuesto pagado por la distribución de dividendos.

Deberán disminuir la utilidad fiscal neta del ejercicio en el que lo acrediten. En la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.4286.

<b>Impuesto Acreditado</b>	
(/)	Factor 0.4286
<b>(=)</b>	<b>Monto a disminuir de la CUFIN</b>

### Acreditamiento del impuesto pagado por distribución de dividendos

- Únicamente contra el ISR del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se pague el impuesto.

<b>UFIN</b>	
<b>Resultado Fiscal del Ejercicio</b>	
(-)	ISR pagado en los términos del artículo 9.
(-)	No Deducibles, excepto fracciones VIII y IX del artículo 28.
(-)	PTU a que se refiere la fracción I del artículo 9. (1)
(-)	Monto proporcional de ISR acreditable pagado en el extranjero.
<hr/>	
<b>(=)</b>	<b>UFIN del ejercicio</b>

En caso de que haya pérdida fiscal, el resultado tendrá que partir de cero, según la siguiente tesis aislada Tesis: 1a. IV/2011 (10a.), Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3 Materia(s): Administrativa.



### Se conoce coloquialmente como Dividendo Ficto

1. Intereses pagados sobre aportaciones a las sociedades.
2. Préstamos a socios o accionistas a excepción de los que cumplan requisitos.
3. Erogaciones no deducibles que beneficien a accionistas.
4. Omisiones de ingresos o compras no realizadas e indebidamente registradas.
5. La utilidad determinada por las autoridades fiscales.
6. La modificación a la utilidad derivada de operaciones con partes relacionadas que hagan las autoridades fiscales.

### Conclusiones y aspectos a considerar en el tema

- Utilidades distribuidas a partir de 2014 pagan un 10% de ISR definitivo las personas físicas que lo reciban.
- Es obligación de la persona moral expedir el CFDI por el pago del dividendo, mas no tiene efecto fiscal alguno si no lo hace, la que tiene la repercusión es la persona física que lo recibe, ya que es un requisito para su acreditamiento en la declaración anual.
- En relación al concepto de restar la PTU pagada a la UFIN según artículo 77 de la LISR, es importante mencionar que el SAT emitió un criterio normativo 36/ISR, mismo que textualmente nos dice: Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. Por lo tanto, debido a que en el resultado fiscal del ejercicio ya se encuentra disminuida la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no debe restarse nuevamente.
- El concepto No deducible que se resta en la determinación de la UFIN, es el que se encuentra en el artículo 28 y no todos los que se hayan realizado o los que no hayan cumplido con algún requisito de deducción.
- La CUFIN se puede distribuir en el caso de que haya escisión
- La CUFIN se integra se transmite en el caso de la fusión
- Para poder acreditar el ISR del dividendo como persona física, tienes que acumular el ingreso y aplicarle el factor 1.4286 en el cálculo de la persona física, es importante analizar el cálculo ya que pudiera resultar una tasa mayor del 30% de la Persona moral. 🇲🇽



C.P. y MI José  
Gilberto Soto Beltrán  
• Miembro de la Comisión  
Fiscal Regional del Instituto  
del Noroeste de Contadores  
Públicos.  
gilberto.soto@sotoacosta.  
com.mx



## Artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación Regla Anti-Abuso

La adición del Artículo 5-A al CFF le dará a la autoridad la facultada de re caracterizar operaciones, es decir, si la autoridad presume que una operación no es lo que parece, tendrá el derecho a reclasificarla, si, así como se lee, si no cuenta con una razón de negocios.

Esto es cuando el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, sea menor al beneficio fiscal, la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá presumir, podrán hacer la presunción arriba señalada, respecto a los actos jurídicos que los mismos realicen y la autoridad con base a los hechos y circunstancias de este, podrán determinar que carece de Razón de Negocios.

En el quinto párrafo de este Artículo nos señala el concepto de beneficios fiscales, y nos dice que es **cualquier reducción, eliminación o diferimiento de una contribución. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de**

**ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la re caracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.**

Como es de observar en este quinto párrafo del Artículo en comento, las situaciones señaladas por el legislador como beneficio fiscal seguramente la autoridad las ha de haber conocido en el momento de ejercer sus facultades de comprobación, prácticas que seguramente algunos contribuyentes han realizado.

El sexto párrafo de este Artículo no señala el concepto de beneficio económico razonable, el cual es **cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento de mercado, entre otros casos.**

En el mismo párrafo nos señala que para cuantificar el beneficio económico, se considerara in-

formación contemporánea relacionada a la operación objeto de análisis, incluyendo el beneficio económico proyectado, en la medida en que dicha información este soportada y sea razonable, esto es que deberemos contar con información comparable de la operación que de razonabilidad de la misma, así como con los estudios de factibilidad y recuperación de las diferentes tipos de inversiones que realicen los contribuyentes.

Toda planeación de negocios a futuro, por lo regular te van a generar un beneficio fiscal mayor al económico por la inversión que se realiza para aumentar tus ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar posicionamiento en el mercado, etc., pues bien en estos casos se indica que el beneficio fiscal no se deberá considerar como parte del beneficio económico razonablemente esperado, esto quiere decir que en esos casos no se deberán re caracterizar las operaciones o actos jurídicos. Si lo anterior descrito no se cumple la autoridad podrá desconocer dichos actos jurídicos para efectos fiscales y determinar un crédito fiscal, ya que antes de eso deberá notificarle al contribuyente esta situación lo cual será en la última acta parcial en el caso de visita domiciliaria o en el oficio de observaciones para revisiones de gabinete, con esto dándole la oportunidad de manifestarse y desvirtuar la presunción de la autoridad.

Para la valuación de estos casos el artículo adicional señalado señala que se deberá formar un órgano colegiado, el cual estará integrado por funcionarios de la SHCP y el SAT, los cuales van a valorar y estudiar cada caso en concreto para dar opinión favorable o desfavorable para la aplicación de esta norma, este órgano tendrá un plazo de dos meses para emitir su opinión una vez presentado el caso, en caso de no darla en el plazo señalado se considera negativa ficta, lo que llama la atención de este tercer párrafo de este Artículo es, que la misma autoridad dará la aprobación o desaprobación o simplemente, a la falta de contestación será negativa ficta, lo que deja al contribuyente en estado de indefensión, si bien es cierto se le concede el derecho de aportar pruebas para desvirtuar esta presunción, no se le concede el dere-

cho de audiencia ante el **órgano colegiado** para con ellos ver el caso en concreto, lo que a punto de vista de un servidos vulnera los derechos del contribuyente.

Las controversias respecto a los actos y operaciones con repercusiones fiscales, siempre han existido y esto debido al no conocer de la Razón de Negocios, concepto que afecta directamente a los contribuyentes por las operaciones dentro de su compañía, aunque es importante que la autoridad verifique la autenticidad de las operaciones lo importante es observar si por cada operación llevada a cabo debe haber Razón de Negocios.

El llevar contabilidad es una obligación contemplada en el artículo 33 del Código de Comercio y 28 del Código Fiscal de la Federación y a la vez cumplir con las Normas de Información Financiera (NIF).

El realizar los registros contables de acuerdo a NIF, permitirá al ente brindar información confiable, relevante, comprensible y comparable, con lo cual se podrá justificar la razonabilidad de las operaciones de la entidad, con lo señalado podremos, ante una actuación de la autoridad, dar los elementos necesarios que las operaciones realizadas son necesarias para la consecución de los fines económicos de la compañía y demostrar que hay una Razón de Negocios en los mismos, por lo que una contabilidad apegada a NIF muy difícilmente enfrentará dificultades ante esta nueva norma.

Esta regla anti-abuso en diferentes países, sobre todo en los anglosajones, tiene años llevándose a cabo, para nuestro sistema tributario y sobre todo para el encargado de la Administración Tributaria es algo nuevo, el peligro que vemos aquí, es bajo que criterio la autoridad comenzara a aplicar esta norma, que tan capacitados están para saber si hay Razón de Negocios en las operaciones que realiza el contribuyente de acuerdo a la actividad económica que realiza, que tanto conocen las **Normas de Información Financiera**, creemos que en el inicio de su aplicación existirán muchas controversias entre la autoridad y el contribuyente, las cuales damos por hecho concluirán en los tribunales. ☹

C.P.C L.D. PCFI Enrique Barrera Medrano M.I. M.D.C.  
L.A. Raquel Ruiz Ibarra.  
I.I. Blanca Karina Quijada Munguia.  
L.D. Jessica Fernanda Sesma Nuñez.  
C.P. Sandra Ruby Vázquez Alvarado M.I.



## NOM-035-STPS-2018,

### Factores de riesgo psicosocial en las dimensiones organizacional, productividad, legal y fiscal

#### Introducción

La existencia del riesgo psicosocial en el entorno laboral no es un tema reciente, en la última década, la ansiedad, el estrés y la depresión se han convertido en padecimientos comunes para los trabajadores en distintas ramas productivas en México.

Un estudio realizado por Erika Villavicencio Ayub, coordinadora e investigadora de psicología organizacional de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), reveló que los mexicanos padecen trastornos psicósomáticos, emocionales y físicos por las malas condiciones en las que laboran. “En los últimos 20 años se han normalizado las malas condiciones de trabajo y el impacto en la salud es, en muchos casos, irreversible”, sostiene.

La organización internacional del trabajo (OIT) y la organización mundial de la salud (OMS) realizaron un trabajo en conjunto para definir los factores de riesgo psicosocial como las “condiciones

que se encuentran presentes en una situación laboral y la realización de la tarea, y que tienen la capacidad de afectar tanto el bienestar como la salud (física, psíquica o social) del trabajador y el desarrollo de su oficio” (OMS/OIT, 1984, p. 14).

Según lo dispuesto en la NOM-STPS-035-2018 Factores de riesgo psicosocial, identificación, análisis y prevención, estos son definidos como “aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, no orgánicos de sueño-vigilia, estrés grave, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, tipo de jornada y la exposición a eventos traumáticos severos o actos de violencia laboral al trabajador por el trabajo desarrollado”.

Partiendo de lo anterior, se han desarrollado diferentes estudios en los que se ha demostrado la relación de problemas de salud asociados con factores psicosociales en el trabajo con las condiciones en el ambiente de trabajo, apoyo entre compañeros, cantidad de trabajo y reconocimiento. (Renne Bourbonnais, 2006)

## Antecedentes

La instauración del modelo capitalista, el boom industrial y aparición de la división de tareas en los procesos de producción, trajeron consigo el desarrollo tecnológico, la producción en serie, el trabajo automatizado, los turnos laborales, tiempos de descanso cortos, mayor exigencia en el trabajo y poca o nula libertad de elegir el orden y manera en que se realizan las tareas. Todo esto relacionado con la globalización económica, el pensamiento neoliberal, la disminución de salarios, y la feminización de la fuerza laboral (Schnall, 2011; Londoño, 2017).

Según datos de Sodexo México, en el país, las empresas tienen una pérdida al año de 16,000 mdp por baja productividad, derivado de trastornos emocionales como ansiedad o depresión. Por si fuera poco, un trabajador con depresión puede llegar a ausentarse de su trabajo durante aproximadamente 25 días al año. De acuerdo con el IMSS, el 75% de los mexicanos padecen fatiga y enfermedades derivadas por este mal y vale la pena señalar que, en este sentido, superamos a China y Estados Unidos. Hablando del coste real que tiene para las empresas, las ausencias por enfermedad suponen un 7.3% del salario anual del trabajador, provocando pérdidas en la productividad mayores al 20% anual.



De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el 43% los mexicanos padecen estrés laboral, puesto que se trata de la nación que más horas trabaja, pero que tiene menores índices de productividad dentro del grupo de países miembros.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), estimó que “los trastornos mentales y/o emocionales representan el 11% del gasto destinado a la atención de discapacidades laborales” y prevé que esta proporción aumente a un 15% en 2020. También calculó que los riesgos psicosociales son la causa de entre un 50% y 60% de las jornadas de trabajo perdidas.<sup>1</sup>

## Desarrollo

### Factores de riesgo psicosocial y el entorno organizacional

La norma está diseñada para identificar, analizar y prevenir las consecuencias de riesgos psicosociales que se puedan originar dentro del ambiente de trabajo.

El actual entorno cambiante y los efectos de la globalización han orillado a las empresas a implementar malas prácticas y procesos organizacionales, que han aumentado la ansiedad, estrés y depresión, convirtiéndolos en padecimientos comunes para los trabajadores.

Desde el punto de vista de la psicología, el estrés significa presión o tensión y se puede presentar de forma física, emocional o psicológica. Como por ejemplo, una persona puede presentar dolor o malestar en alguna parte del cuerpo, de forma emocional al sentir tristeza por algún acontecimiento y de forma psicológica como sentir temor ante una situación. Todas las personas pasamos por situaciones estresantes, pero la forma en cómo las manejamos varía, dependiendo de cómo la percibimos y de nuestra salud física y mental. Como mencionamos anteriormente el entorno cambiante ha obligado a las organizaciones a plantearse metas y objetivos enfocados en los beneficios económicos. Es comprensible que sea

<sup>1</sup> <http://portal2014.uaslp.mx/Comunicacion-Social/Documents/Divulgacion/Revista/Quince/230/230-04.pdf>

así, ya que las amenazas de afuera son demasiado grandes para preocuparse por cómo se sienten los de adentro. Sin embargo, diferentes estudios en clima organizacional señalan que la elección de anteponer a las personas no puede ser una prioridad.

Según los expertos, el estrés y la ansiedad en el trabajo tienen menos que ver con el trabajo que desempeñamos y más con el clima organizacional y liderazgo débiles. Esto se debe por que los seres humanos somos una especie que hemos aprendido a resolver problemas repitiendo conductas o comportamientos y es por eso que la sensación de ansiedad que genera el estrés es necesaria para completar una tarea, ya que provoca los comportamientos que nos hace ponernos en marcha para hacer las cosas. Por lo tanto, las personas manejamos diferentes niveles de estrés que podemos soportar de forma sana y que nos permite seguir siendo productivos.

La recomendación de psicólogos es que debemos conocer qué comportamientos y situaciones son las que provocan estrés, para así desarrollar estrategias que permitan manejar sus diferentes niveles sin afectar el trabajo y de crear ambientes organizacionales saludables.

Por ejemplo, una estrategia a desarrollar es trabajar en un entorno organizacional agradable, ya que en muchas ocasiones el problema no son las personas, si no el entorno en el que trabajan esas personas. Se trata de crear una cultura basada en nuestra biología como especie social, donde

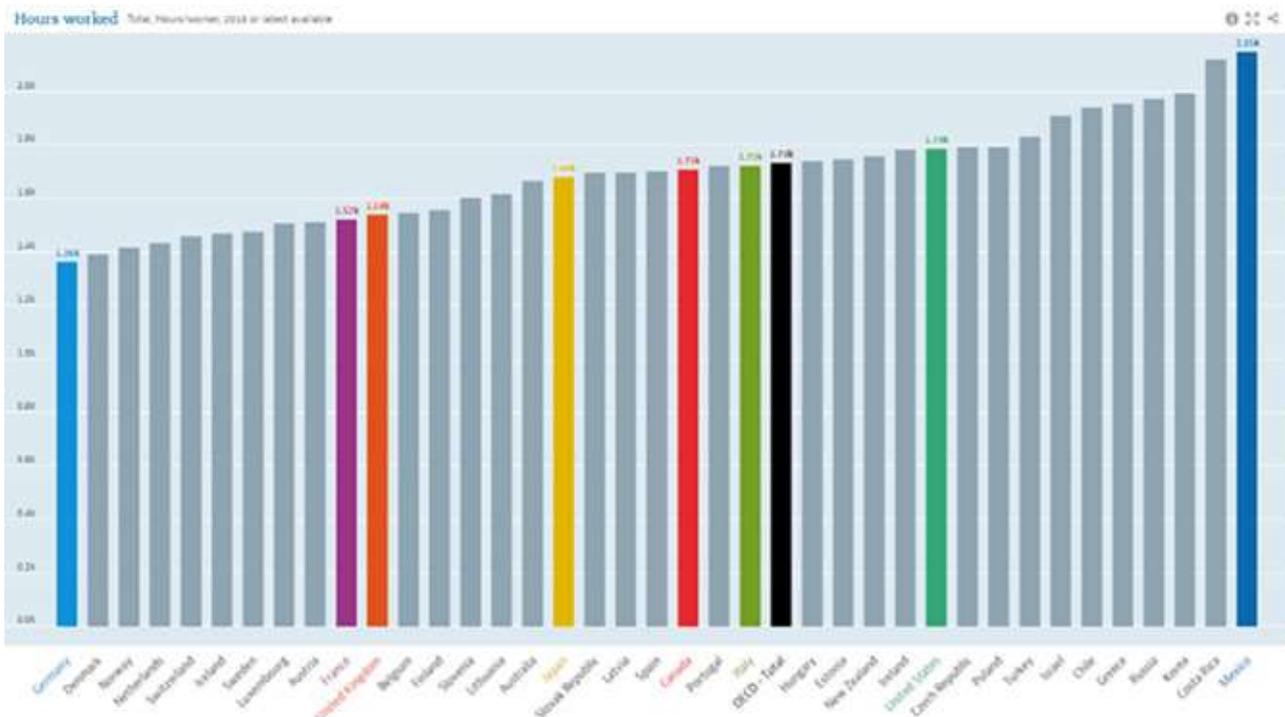
nuestra capacidad de prosperar y afrontar situaciones de estrés depende de la capacidad que se tiene de cooperar con otros.

Lamentablemente, en las organizaciones existen líderes que piensan que cuando tenemos que cumplir con metas la mejor manera de motivar a las personas es crear un sentido de urgencia o presión interna, es decir, provocando y aumentando los niveles de estrés. Sin embargo, cuando sentimos que pertenecemos a un grupo, cooperamos de forma natural, manejamos la tensión y la ansiedad de forma sana y podemos ofrecer a los colaboradores un motivo para comprometerse unos con otros para alcanzar metas. Es por ello que las empresas con una cultura y clima organizacional que ofrecen sensaciones como “perteneces al equipo” y “aquí compartimos riesgos” son las más exitosas por que conectan a las personas y les permiten trabajar juntas para lograr objetivos en común.<sup>2</sup>

### Una oportunidad para aumentar la productividad

Es un hecho que la nueva **NOM-035-STPS-2018** parece llegar a incluir más responsabilidades para las empresas y los patrones. Sin embargo, se ha comprobado que un mejor ambiente de trabajo mejora la relación entre la empresa y sus empleados, es por eso que tenemos que cambiar el paradigma. El estrés no es igual a productividad, los empleados enfermos física y psicológicamente representan una baja en la productividad y es más probable que un empleado estresado renuncie o no cumpla con sus funciones de forma satisfactoria. En relación con lo anteriormente mencionado, es recomendable que las empresas creen vínculos con los empleados, promoviendo un buen clima organizacional para aumentar la fidelidad y la eficiencia del trabajo. Un empleado que se siente seguro en su trabajo, aprende a desarrollar competencias, como creatividad, comunicación eficiente y trabajo en equipo, es por eso que la norma debe ser considerada como una oportunidad para mejorar como empresa.<sup>3</sup>





Total horas trabajadas 2018 (<https://data.oecd.org/emp/hours-worked.htm>)

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su indicador relacionado con las horas trabajadas en los diferentes países en el año 2018, México con sus 2,148 horas anuales de trabajo no sólo sobrepasa por mucho la media de las naciones de la OCDE (1,744), si no que casi duplica el tiempo trabajado en Alemania durante un año (1,363). Sin embargo, es preciso mencionar que somos líderes en horas trabajadas, pero con los menores índices de productividad según las estadísticas. Esto demuestra que la “fórmula empresarial actual” no está funcionando, la inflexibilidad de las empresas, las jornadas prolongadas hasta de 55 horas a la semana, el exceso de tareas, las condiciones laborales inadecuadas, un clima laboral negativo y los jefes con liderazgo deficiente son las principales razones de la baja productividad en las empresas mexicanas.

Los empleados de empresas con un bajo riesgo psicosocial muestran dinamismo a la hora de llevar a cabo su trabajo, practican compañerismo, son innovadores y altamente productivos. Por el contrario, en las empresas que presentan alto

riesgo psicosocial, los colaboradores se presentan agotados, suelen ser conflictivos a la hora de trabajar en equipo, normalmente muestran bloqueos en lugar de proponer mejoras y lejos de buscar ser productivos se remiten a hacer acto de presencia en el centro de trabajo.

Es muy importante que los líderes de las organizaciones conozcan ampliamente las regulaciones de la norma y que quede clara la responsabilidad que enfrentan con sus trabajadores y el cómo esa inversión les retribuye porque la aplicación de la norma orilla a reducir la rotación y el ausentismo laboral. Lograr desarrollar organizaciones positivas es la clave para aumentar la productividad, un buen desempeño financiero, mayor compromiso, mayores niveles de efectividad organizacional y con estos factores aumentamos la satisfacción del cliente.<sup>4</sup>

En función de lo antes mencionado es de suma importancia considerar aspectos fundamentales como lo es, el área de derecho y la materia fiscal que tienen injerencia para efectos del cumplimiento de la NOM 035.

<sup>4</sup> <https://aristeguinoticias.com/3004/mexico/43-de-mexicanos-padece-estres-laboral-y-33-es-adicto-al-trabajo-investigador-a-unam/>

### “Aspectos legales fundamentales.”

En primer plano es importante señalar el marco jurídico de la NOM-035-STPS-2018, mismo que se encuentra ubicado dentro de las denominadas Normas Oficiales Mexicanas con el objetivo de prevenir los riesgos de la salud, la vida y el patrimonio, por lo tanto, son de observancia obligatoria. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018 con un vacatio

legis de un año en cuanto a acciones de prevención y difusión de la información respecto a la norma y de dos años para efectos de corrección de condiciones negativas para el entorno laboral mediante la evaluación de factores de riesgo psicosocial y el entorno organizacional favorable. Dicha aplicación, contempla obligaciones diferenciadas en función al número de personas que se encuentran bajo una relación laboral dentro del centro de trabajo:

Centros de trabajo que cuentan hasta con 15 trabajadores	Centros de trabajo entre 16 y 50 trabajadores	Centros de trabajo con más de 50 trabajadores
Numerales 5.1, 5.4, 5.5, 5.7, 8.1, y 8.2.	Numerales 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 7.1 inciso a), 7.2, 7.4 al 7.9 y capítulo 8.	Numerales 5.1, 5.3 a 5.8, 7.1, inciso b) del 7.2 al 7.9 y capítulo 8.

Los numerales 5.2, 5.3, 5.6, 5.8, 8.3, 8.4, 8.5 entran en vigor el 23 de octubre del 2020 tal y como lo establece el transitorio segundo de la norma.

La NOM-035 tiene su fundamento legal en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo Fracción XVI y XVII, artículo 7 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin mencionar que las disposiciones estipuladas en la NOM 035 son acordes a los comunicados emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Organización Mundial de la salud (OMS)<sup>5</sup> respecto a la necesidad de regular el problema global que existe en todos los países en función a las enfermedades profesionales<sup>6</sup> así como se encuentra contemplada dentro de las cinco metas nacionales para alcanzar un México próspero del plan de Desarrollo Nacional 2013-2018<sup>7</sup>.

En función a lo antes mencionado la norma plantea que para efectos del cumplimiento de la misma existe la necesidad de crear políticas y protocolos en los cuales se establezca la meto-

dología para su cumplimiento. Por lo cual, es de suma importancia hacer un análisis respecto a lo que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132 Fracción XXXI en el cual le impone la obligación al patrón de implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, estipulación que va a encaminada a la protección y bienestar del trabajador, así como la estabilidad emocional del mismo dentro del centro del trabajo.

Es importante considerar que los protocolos deben estar alineados de forma que no se contraponga uno con el otro, inclusive deben unificarse para efectos de evitar discrepancia y criterios de acción en una situación determinada, es por ello que tiene que ser considerado para los mismos

<sup>5</sup> Comunicado conjunto OIT/OMS El número de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo sigue aumentando OIT y OMS recomiendan aplicar estrategias de prevención [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_006102/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_006102/lang-es/index.htm), Estrés en el trabajo un reto continuo [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---protrav/---safework/documents/publication/wcms\\_466549.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---safework/documents/publication/wcms_466549.pdf)

efectos las disposiciones contenidas dentro del Reglamento Interior de Trabajo toda vez que en este se estipulan diversos aspectos del funcionamiento interno de la empresa como lo son: medidas disciplinarias, permisos, licencias, suspensión del trabajo, causales de rescisión de la relación laboral, por lo cual en obediencia a la prevención de los riesgos psicosociales y el entorno organizacional favorable existe la necesidad de renovar, modificar y ampliar las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo (RIT) en función a medidas específicas cuando un acto o falta, cometido por el trabajador que amerite alguna sanción contemplada en el RIT y éste sea derivado de un trastorno psicosocial debido al entorno organizacional desfavorable en el centro de trabajo, el patrón debe fungir como un apoyo para el trabajador en lugar de imponer un castigo, velando por su bienestar y de esta forma cumpliendo con el rol que la NOM-035 estipula.

#### En cuanto a las multas:

La NOM-035-STPS-2018 no estipula multas respecto a la inobservancia de la misma, sin embargo el artículo 994 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo señala lo siguiente:

*Se impondrá multa, por el equivalente a: De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o*



*las medidas que fijen las Leyes para prevenir los riesgos de trabajo.*

Por lo cual se desprende que independientemente de que no exista una multa como tal considerada dentro de la misma norma, existe fundamento legal para aplicar una multa pecuniaria del incumplimiento de la norma.

#### “Aspectos fiscales.”

Siendo una norma obligatoria propuesta por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a implementar en cada uno de los centros de trabajo con los que se cuente dentro del territorio nacional, las políticas y estrategias de prevención que se implementen y que impliquen una erogación, fiscalmente podrían considerarse como un gasto estrictamente indispensable el cual sería 100% deducible, ya que como empresa se tendrá la obligación jurídica de proteger, en el centro de trabajo, la salud y seguridad de los empleados, y de protegerlos contra los efectos del estrés y otros riesgos psicosociales ya mencionados.

Algunas empresas al día de hoy ofrecen a sus colaboradores prestaciones de previsión social buscando más un beneficio fiscal que un beneficio tendiente a la superación física, social, económica o cultural de los trabajadores, que les permita el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

En aquellos conceptos que la empresa erogue actualmente y que se pudieran estar considerando como parte de las prestaciones de previsión social y estos de igual manera pudieran prevenir los factores de riesgo psicosociales contenidos en la NOM-035, se recomienda hacer una reclasificación en los registros contables a efectos de poder llevar a cabo la deducción al 100% sin el establecimiento de límites, como un gasto estrictamente indispensable, además de incluirlos dentro de los protocolos y estrategias como parte de los requisitos de forma, para efectos del cumplimiento de la norma.

<sup>6</sup> Estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

<sup>7</sup> Plan de Desarrollo Nacional 2013-2018 [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5299465](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465)

A continuación hacemos un comparativo del efecto fiscal en las erogaciones que pudieran considerarse en ambos supuestos:

Previsión Social	NOM-035-STPS
No son deducibles las erogaciones al 100% por conceptos de previsión social (art.28 frac XXX), al menos que se apegue el contribuyente al Art 47 RLISR.	Sería deducible 100% ya que cumpliría con el requisito primordial “Estrictamente indispensable” del art 27 Frac I de la LISR.
Es un ingreso exento para el trabajador según art. 93 fracc. VI, VII, VIII y IX de LISR; con la limitante enmarcada en el quinto párrafo del mencionado artículo hasta 7 SMG elevado al año y cuando se exceda, solamente se considerará un SMG elevado al año.	No sería un ingreso sujeto del impuesto sobre la renta para el trabajador, solamente un beneficio para él como persona tendiente a la disminución de los factores de riesgo psicosocial.
Forma parte del SBC según art 84 LFT y el artículo 27 en el primer párrafo de LSS, con excepciones marcadas en las fracciones del I al IX del último artículo mencionado.	
Al momento de indemnizar al colaborador formaría parte de su salario, según art. 89 LFT.	

### Conclusión

El objetivo primordial de la NOM-035-STPS, es que los patrones establezcan elementos para que identifiquen, midan y evalúen los factores de riesgo psicosocial en los centros de trabajo como los son: procesos de comunicación, estilos de liderazgo, formación y promoción, inestabilidad laboral, diseño de tareas, autonomía en el trabajo, capacidad de decisión, motivación laboral, presión en el trabajo, ritmo de trabajo, jornada de trabajo, apoyo recibido, con la finalidad de prevenir riesgos psicosociales en los colaboradores como lo es estrés laboral, violencia en el trabajo, acoso laboral, acoso sexual, inseguridad contractual, conflicto trabajo-familia, es decir cualquier daño físico o psicológico a la salud del trabajador. Recientemente una empresa reconocida en el mercado, que se encarga de facilitar la contabilidad y administración por medio de sistemas electrónicos ha publicado el lanzamiento de una nueva herramienta encargada de la evaluación de los trabajadores en base a los lineamientos que se mencionan en la NOM 035, por lo cual se

está en espera de que en un futuro a corto plazo sea más fácil el cumplimiento de la antes mencionada y llevar un control adecuado de las fases de cada tipo de evaluación, enviar cuestionarios por medio de correo electrónico, con la opción de contestarlos. Es por tanto que existe una alta probabilidad de que se desarrollen diversas herramientas, programas o aplicaciones para efectos del cumplimiento de la norma de una forma automatizada y digital que facilite su aplicación, independientemente de que en la NOM 035 se propone identificar a través de cuestionarios situaciones de estrés.

La implementación de la norma es un punto de partida que propone proteger la salud física y mental de los colaboradores de las empresas. Los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, son un problema al que todas las empresas están expuestas y que si no son previstos pueden repercutir en el clima organizacional y la eficiencia en la ejecución de tareas. De esta manera su aplicación en todos los centros de trabajo se convierte en algo vital para lograr ambientes de trabajo más agradables, cooperativos y productivos. <sup>29</sup>

# Ley Nacional de Extinción de Dominio (y la Seguridad Jurídica)



Lic. MDF Francisco J. López Velderrain  
 Notario Público #30 en BCS  
 @lopezvelderrain  
 • Abogado Fiscalista  
 • Ex - Presidente de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores de Baja California Sur

En fecha reciente como fuera apenas el pasado 09 de agosto del presente año, se realizará la aprobación de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, una ley que de antemano se podría decir que no es nueva al haber existido una anterior del mismo nombre, sin embargo, hay que tener en consideración en cambio que aquella quedara abrogada a fin dar lugar a una nueva Ley. Sin lugar a dudas la Ley Nacional de Extinción de Dominio tiene una finalidad de la cual nadie podríamos estar en contra, y que esto es que no sea conservado el patrimonio por nadie que lo ha ganado a través del dolor causado a personas cuando para ello han realizado actos tan viles como el secuestro, trata de personas e incluso derivado de la venta de enervantes que sin duda ha causado un grave perjuicio a toda nuestra sociedad; desde luego no podríamos dejar pasar que nadie puede considerar justo que servidores públicos o familiares aprovechándose de la posición que se les otorga obtengan y disfruten grandes patrimonios productos de actos de corrupción.

Ahora si bien el objeto hemos dicho es completamente plausible, lo cierto es que su contraparte es el gran estado de inseguridad jurídica en el cual deja a todo ciudadano de la Republica, en el cual queda sujeto no solo la consecuencia de sus actos sino también a los de los terceros de quienes no tiene ninguna injerencia y sin embargo pueden llegar a tener un desenlace critico en su patrimonio, ahora bien, inclusive puede no ser acusado de delito, y sin embargo ser sujeto a un procedimiento de extinción de dominio de su patrimonio, lo cual sin lugar a duda alguna no hace más que dejarnos en un estado de zozobra.

La Ley Nacional de Extinción de Dominio como lo hemos expresado con antelación no es un ordenamiento jurídico nuevo en cuanto su esencia e incluso su nombre, pues hay que recordad que esta ley se remonta al veinte nueve de mayo de dos mil nueve, es decir hace diez años; ordenamiento legal que si bien con el actual coinciden en nombre y en esencia, se distinguen el uno del otro por el grado de seguridad o inseguridad jurídica

que otorgan al particular que se encontrara sujeto a ella y a la discrecionalidad y subjetividad que estará en posibilidad de aplicar la autoridad competente para ello, siendo la abrogada sin lugar a dudas más garantista que la vigente, y por solo citar una ejemplo al considerar la abrogada la obligación para el Estado de probar primeramente la culpabilidad en el orden penal comprobando el ilícito cometido catalogado para extinción de dominio del agente sujeto al proceso, y en la vigente tal situación carecer de relevancia y resultar suficiente una presunción de la autoridad con la motivación y fundamentación suficiente.

Es cierto que no cualquier ilícito es objeto de la extinción de dominio de bienes, pues para ello se cuenta con un catálogo establecido por el artículo primero en su quinta fracción de la Ley, que para mejor exposición lo cito textualmente como sigue:

“.....

**V.** Los criterios para el destino de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Para los efectos de esta Ley son hechos susceptibles de la extinción de dominio, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

**a) Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**

Los contemplados en el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el artículo 2.

**b) Secuestro**

Los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo II, De los Delitos en Materia de Secuestro.

**c) Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos**

Los contemplados en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el Título Segundo, De los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos.

**d) Delitos contra la salud**

Los contemplados en la Ley General de Salud en el Título Décimo Octavo, Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos, Capítulo VII.

Los contemplados en el Código Penal Federal, en los artículos del Título Séptimo, Delitos contra la Salud, Capítulo I, con excepción del artículo 199.

**e) Trata de personas**

Los contemplados en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su Título Segundo, De los Delitos en Materia de Trata de Personas, Capítulos I, II y III.

Los contemplados en el Código Penal Federal, en su artículo 205 Bis.

**f) Delitos por hechos de corrupción**

Los contemplados en el Título Décimo, Delitos por hechos de corrupción, Capítulo I del Código Penal Federal.

**g) Encubrimiento**

Los contemplados en el artículo 400, del Código Penal Federal.

**h) Delitos cometidos por servidores públicos**

Los contemplados en el Título Décimo, Delitos por hechos de corrupción, Capítulo II, Ejercicio ilícito de servicio público y el Título Decimoprimero, Delitos cometidos contra la administración de justicia, del Código Penal Federal.

**i) Robo de vehículos**

Los contemplados en el Código Penal Federal, en su artículo 376 bis.

**j) Recursos de procedencia ilícita**

Los contemplados en los artículos 400 Bis y 400 Bis 1, del Código Penal Federal.

**k) Extorsión**

Los contemplados en el Código Penal Federal, en el artículo 390 y sus equivalentes en los códigos penales o leyes especiales de las Entidades Federativas.

.....”

Como se podrá apreciar a simple vista, el catálogo refiere diversidad de hipótesis que por sí revisiten gran peligrosidad y por no decirlo hasta han generado cierto grado de barbarie en nuestra sociedad, ante lo cual parecerá claro e incluso tan evidente que merezcan sin recatos ninguna oportunidad de que el patrimonio surgido de ello pueda ser aprovechado de manera alguna. Ahora bien estos no se ve tan claro, o incluso se puede llegar a ver transgiversado cuando se aprecia en conjunto con diversas reformas efectuadas como la publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado ocho de noviembre de dos mil diecinueve en la que se realiza entre otras una reforma al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Fiscal de la Federación en su artículo 113-Bis, que podemos apreciar como sigue:

“.....

**Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada****Artículo 2o.- ...****I. a VII. ...**

**VIII.** Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;

**VIII Bis.** Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;

**VIII Ter.** Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;

**Código Fiscal de la Federación****Artículo 113.- ...****I. y II. ...**

**III.** (Se deroga).

**Artículo 113 Bis.-** Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.

El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.

.....”

Lo que venimos expresando se sustenta medularmente en el hecho que derivado de esta reforma, se realiza la penalización del uso de comprobantes fiscales que amparen operaciones simuladas, lo cual si bien es sabido por todos el grave problema que ha traído a las finanzas públicas y que derivado de ello en su mayoría hemos

apuntado y señalado de la importancia que tiene la persecución de ello a fin de evitar que suceda; también es sabido de la subjetividad que tales suposiciones pueden traer aparejadas por parte de la autoridad fiscalizadora, y ante lo cual ante el solo señalamiento de haber hecho uso de tales comprobantes se pueden encontrar enfrentando un juicio por la extinción del dominio de los bienes que integran su patrimonio.

Por lo que a fin de que pueda tener el lector plena conciencia de lo que implica sujetarse a un procedimiento de extinción de dominio es oportuno citar el artículo 3 de dicha ley que expresa:

“.....”

**Artículo 3.** La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes. ....”

De esta manera el sujetarse al procedimiento de extinción de dominio, no es más que perder los bienes que pasarían a propiedad del Estado, sin que existiera una compensación por ello, y en caso de que se actualice dentro del procedimiento la posibilidad de realizar una venta anticipada (que no presentan mayores inconvenientes para hacerlo en cualquier momento además), se podrá enajenar sin ser declarada aun la procedencia de la extinción de dominio, incluso lo más grave mediante adjudicación directa que se haga de los bienes de conformidad con lo que dispone el artículo 230 de la Ley.

Los bienes sobre los sé que se podrá realizar el procedimiento de extinción de dominio son aquellos que hubieran servido como instrumento, objeto o hubieran sido producto de los hechos ilícitos de conformidad con los que dispone su artículo 7; mediante un procedimiento

jurisdiccional de naturaleza civil y con prevalencia a la oralidad, mismos que será instado por el Ministerio Público, siendo este procedimiento completamente independiente de cualquier de naturaleza penal incluso si de este se obtuvo información para iniciar el procedimiento de extinción de dominio. Y es aquí donde a partir del principio de presunción de inocencia podríamos empezar a cuestionar, ¿Qué tan independiente puede ser el procedimiento de extinción de dominio del procedimiento penal?, esto a partir de que al ser un requisito sine qua non sea realizada una conducta típica de delito, por tanto debiera encontrarse tan íntimamente ligado que no pudiera surgir uno sin el otro; sin embargo ello y contrario a cualquier pensamiento o lógica, no es necesario el inicio siquiera de un procedimiento penal para iniciar un procedimiento de extinción de dominio pues de conformidad del artículo 11 puede ser iniciado aun sin haberse determinado la responsabilidad penal, “siempre que existan fundamentos sólidos y razonables” (se cita textualmente), que permitan inferir que existen bienes afectados a la extinción de dominio. Ante ello piense el lector si el grado de subjetividad no es lo suficientemente grande para pensar en encontrarse un estado de inseguridad jurídica. Ahora bien en algo que resulta imposible que no pase por la mente es ¿y el principio de inocencia?, pues en cuanto ello de conformidad a la exposición de motivos se establece que al tratarse de una ley de trato puramente civil, y por tanto no penal, no le resulta aplicable.

Pero adentrándonos más en este particular el hecho de que iniciado el procedimiento penal y una vez concluido este se pueda lograr una sentencia absolutoria por no haberse podido comprobar los ilícitos objeto del inicio del procedimiento de extinción de dominio, contrario a lo primero que pudiera pensarse no es motivo suficiente para que termine ese procedimiento a la vez, porque el artículo 216 es claro en expresar que ello no prejuzga sobre la legitimidad de los bienes. Situación que resulta difícil de entender sin llegar a pensar que esta ley nos deja a merced de la autoridad ad-

ministrativa (Poder Ejecutivo), pues aun y cuando se acredite no tener responsabilidad alguna en materia penal, el Estado puede realizar actos de extinción de dominio sobre bienes del particular si a su juicio existen “fundamentos sólidos y razonables”, aun y cuando este ya hubiera probado su inocencia.

Si se pensara que por el paso del tiempo uno pudiera llegar obtener la tan añorada seguridad jurídica, no será el caso pues la acción de extinción de dominio es imprescriptible sobre bienes que sean origen del ilícito, y con una prescripción de veinte años cuando se trate de aquellos que se destinaron a realizar tales ilícitos; no existiendo alto jurídico alguno que pudiera llegar a extraerlos de la sujeción al procedimiento de extinción de dominio y legitimarlos, esto ni aun cuando fueran transferidos a un tercero, de conformidad con el artículo 12, se establece que no llegan a constituir justo título, y dada la importancia y trascendencia de este numeral en material Notarial y de protección del patrimonio consideramos necesario transcribirlos a su literalidad de conformidad a lo siguiente:

“.....

**Artículo 12.** Ningún acto jurídico realizado sobre Bienes afectos a la acción de extinción de dominio los legitima, sin perjuicio de los derechos de terceros de Buena Fe. En todos los casos, se entenderá que la adquisición ilícita de los Bienes no constituye justo título.

.....”

Como se aprecia el que no llegue a considerarse justo título tiene una trascendencia más allá de la persona que pudo haber cometido la hipótesis para que existiera la posibilidad de que el Estado instara la acción de extinción de dominio; y esto es así pues al ser imprescriptible la acción, vamos a pensar que una persona en transcurso de su vida económica obtuviera recursos suficientes para adquirir un inmueble, mismo que utilizara para sus actividades económicas y que con el tiempo requiera una nave industrial de mayor ta-

maño, y para ello realizara la venta de aquel, así un tercero que se ve interesado la adquiere (de buena fe), y habiendo revisado que no existieran adeudos en él, o gravámenes realiza su adquisición pagando el precio justo por ello; al paso del tiempo verbigracia siete años, y al no ser prescriptible la autoridad estima que ese inmueble lo obtuvo el adquirente primigenio con recursos producto de la defraudación fiscal al haber utilizado comprobantes fiscales que amparaban operaciones simuladas, dado que algunos de sus proveedores no se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y fueron catalogados en la hipótesis del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ante todo ello podrá el lector pensar pero que tiene que ver el actual propietario con las actividades económicas y responsabilidades fiscales del vendedor, es más suponiendo que fuera cierto y comprobado por la autoridad ello que razón existe para hacer responsable con su patrimonio al nuevo adquirente, sin embargo ello la expresión del artículo 12 que dice “no constituye justo título”, implica en que el título de propiedad con que adquiriera en ningún momento tuviera un valor jurídico y por tanto no fuera posible transmitir los derechos de uso o de dominio que llevan implícitos; importante es mencionar que la expresión que ahí también se expresa “sin perjuicio de los derechos de terceros de Buena Fe”, si bien implica que el tercero puede tener una buena fe en la adquisición, también es de resaltar que esto tendrá que ser probado por el en un juicio, de manera tal que se encontrara en un proceso jurisdiccional con los costos que eso conlleva a fin de defender lo que legalmente ha adquirido, y que ni siquiera están tela de juicio, sino solo la de quien le vendiera en su momento.

Cambiando el ejemplo piense el lector que siendo propietario de un local comercial, decide entregarlo para su disfrute en arrendamiento; así el tercero arrendatario realiza ahí sus actividades comerciales, pero si dentro de lo que además ahí realiza se encontrara algún delito contra la salud, que verbigracia sirviera para un bar, y diversas personas lo usaran como lugar para realizar de-

litos contra la salud; con ello el arrendador aun y cuando no son sus actos ya estaría sujeto a la extinción de dominio salvo que pudiera probar en su momento que no tuvo conocimiento en ningún momento de los hechos delictivos, o habiéndolo conocido lo notifico a la autoridad o realizo algo para impedirlo. Así en orden de dejar expresión de los extremos a que nos sujeta, vamos pensando que el arrendatario realiza sus actividades económicas ordinarias en el domicilio fiscal y con ellas la práctica de diversas deducciones de comprobantes que ampararan operaciones simuladas, o bien que el mismo realizara la expedición de comprobantes que ampararan operaciones simuladas, lo cual sin lugar a dudas lo pondría en la hipótesis del artículo 113-Bis del Código Fiscal de la Federación, y por tanto del artículo 2 de la Ley de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con lo que se le puede sujetar a sus bienes a la Ley Nacional de Extinción de Dominio si se encuentra un nexo entre esto y su obtención, pero como la Ley además lleva consigo la posibilidad de sujetar a la extinción de dominio a los bienes que sirvieran para ello como en este caso pudiera ser el propio domicilio fiscal, es que el arrendador, como tercero que no tenía conocimiento de los actos que realizaba su arrendatario pudiera tener juego su patrimonio por actos en los que



en ningún momento participo de manera alguna, es más y como dejáramos apuntado el periodo de prescripción de es veinte años, puede ser que el arrendatario hubiera dejado el inmueble hace tres años, y posterior a ello a los dos años se enajenara y ahora otro tercero que resulta aún más ajeno a los acto se encontrara sujeto a un procedimiento de extinción de dominio.

Piénsese que algunos de los ejemplos utilizados si bien pudiera parecer más que extremos y de ficción, el estado de subjetividad al que sujeta la Ley multimencionada, no hace más que dejar abierta la puerta a cualquier acto justo, pero también a cualquier acto derivado de la subjetividad e incluso a cualquier perversidad o revanchismos de parte de la autoridad, y es ahí donde se menoscaba la seguridad jurídica del individuo frente al Estado, lo cual contrario a ello debe irse construyendo un marco jurídico en el cual sin minimizar de manera alguna la facultad de imperio, su nos sitúe a los gobernados en todo momento en un plano de mayor igualdad con el que pueda encontrarse tanto la libertad como el patrimonio en todo momento resguardado y protegido incluso del propio Estado.

En lo que hasta ahora hemos escrito, es dejar en claro que todo fortalecimiento para atacar cualquier acto ilegal, y más aquellos que causan un perjuicio a la sociedad, nadie podremos estar más que de acuerdo, pues solo a partir de que todos encontremos en un plano de igualdad en el cual contemos con la certeza de que aquel que actúe contrario a las normas legales será severamente sancionado, y como en el caso de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ni siquiera se le permitirá disfrutar del patrimonio obtenido con ello; pero a su vez eso no se puede llevar al extremo de dejar al particular en un estado tal que no llegue a tener certeza de su patrimonio, o que bien para tener certeza de ello tenga que estar sujeto a procedimiento judiciales por actos no realizados por él; ya con ello en el caso en particular estamos ante una Ley que extingue el Domino, pero sin lugar a dudas con ello también la seguridad jurídica de todos. ☹

# Aplicación de la NIF D-5

## Arrendamiento y sus efectos contables, financieros y fiscales



Colegio de Contadores  
Públicos del Norte de  
Sinaloa A.C.  
Comisión de Análisis y  
Difusión de Normas de  
Información Financiera  
**Presidente:** María de los  
Ángeles Romero Ahumada.  
**Comisión Fiscal**  
**Presidente:**  
Orlando Ortiz Lugo.

La actividad de arrendar activos es importante para muchas entidades. Por la frecuencia y relevancia de este tipo de bienes que se toman en arrendamiento por parte de las empresas, se requiere que los usuarios de los estados financieros tengan una visión completa y comprensible de las actividades que conlleva un arrendamiento en una entidad.

Anteriormente, sucedía que, al comparar estados financieros entre dos empresas, donde una estaba arrendando los bienes y otra era propietaria de los mismos, resultaba complicado entender ciertos razonamientos de las operaciones, como son los indicadores financieros que se obtienen entre ellas por tener el mismo giro y al usuario de la información financiera le proporcionaba incertidumbre en algunos casos al tomar decisiones.

Por lo tanto, el CINIF decidió modificar la normatividad relativa a los arrendamientos y establece

una nueva la cual entró en vigor a partir del 1ro de enero de 2019 con ello se solventa la crítica anterior. Para entender esta, se deben dominar los siguientes conceptos:

### **Arrendamiento:**

Es un contrato, o parte de un contrato, que transfiere el derecho a usar un activo subyacente por un periodo de tiempo, a cambio de una contraprestación.

### **Contrato:**

Es un acuerdo (oral o escrito) entre dos o más partes que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones exigibles.

### **Arrendador:**

Es una entidad que otorga el derecho a usar un activo subyacente por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

**Arrendatario:**

Es una entidad que obtiene de un arrendador el derecho a usar un activo subyacente por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

**Arrendamiento a corto plazo:**

Es aquel que, en la fecha de comienzo del arrendamiento, tiene un plazo de arrendamiento de 12 meses o menos.

**Arrendamiento capitalizable:**

Es un arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo, independientemente de que se transfiera la propiedad o no.

**Arrendamiento financiero:**

Es aquel que transfiere al arrendatario sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo subyacente.

**Arrendamiento operativo (Hasta 2018):**

Es todo aquel arrendamiento que no se clasifica como arrendamiento capitalizable.

**Arrendamiento operativo (A partir de 2019):**

Es aquel que no transfiere al arrendatario sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo subyacente.

**Activo por derecho de uso:**

Es un activo que representa el derecho de un arrendatario a usar un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento.

**Activo subyacente:**

Es un activo que es el sujeto de un arrendamiento, cuyo derecho de uso ha sido otorgado por un arrendador a un arrendatario.

**Sustancia económica:**

Es el postulado que indica que en el sistema de información debe prevalecer la naturaleza de la operación sobre su forma jurídica, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

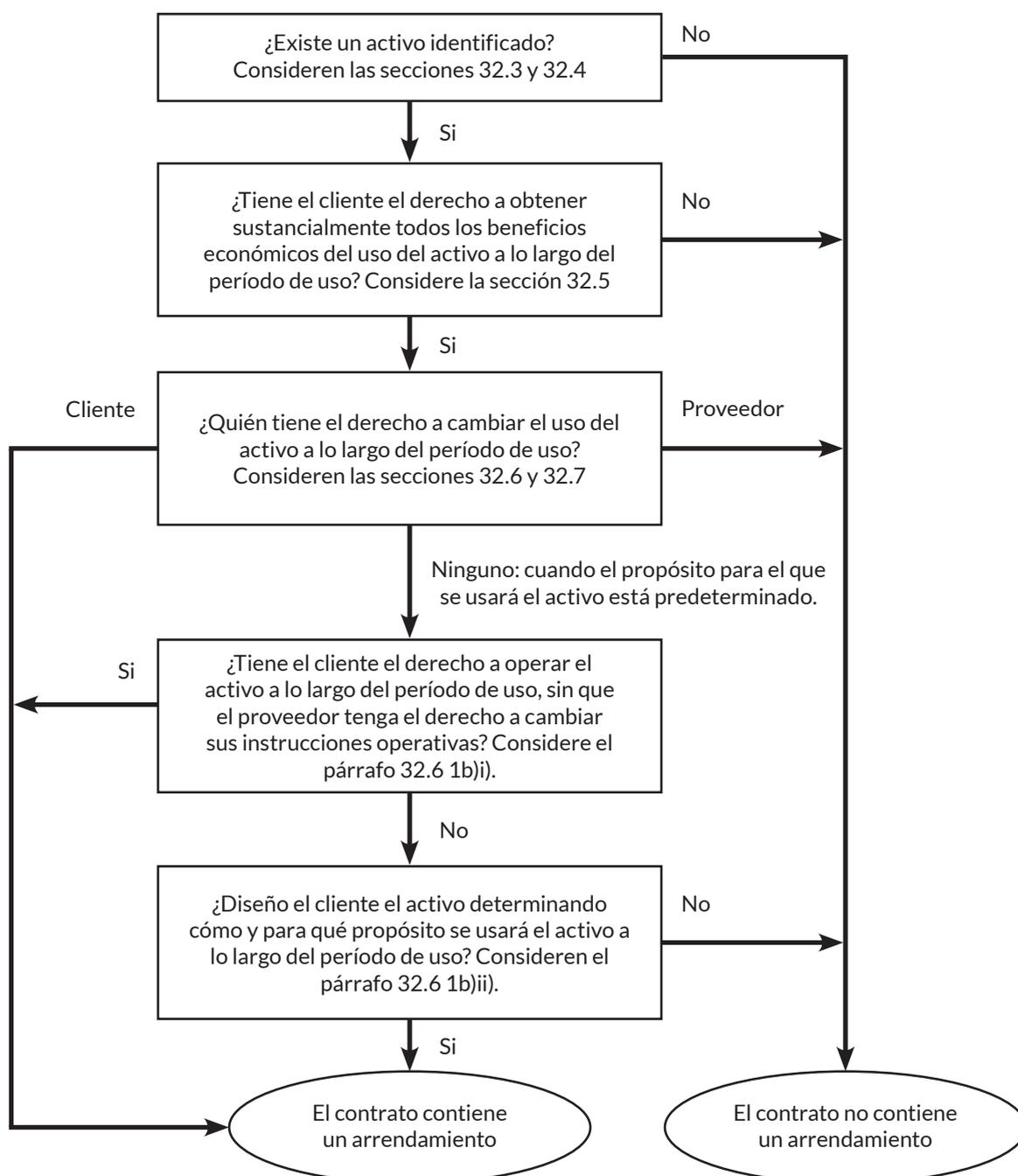
En resumen, las diferencias entre la normatividad anterior y la actual respecto a la contabilización de los arrendamientos serían como se muestra a continuación:

Boletín D-5	NIF D-5
<p>Arrendatarios y Arrendadores clasificarán sus arrendamientos como arrendamientos financieros (capitalizables) o arrendamientos operativos.</p> <p>En la práctica, se observaba con frecuencia la utilización del arrendamiento:</p> <p><b>a) operativo</b>, reconocimiento en el gasto</p> <p><b>b) financiero</b>, cuando se detectaba específicamente en el contrato.</p>	<p>Un <b>arrendatario</b> debe reconocer un activo por su derecho de uso de un activo subyacente y un pasivo por arrendamiento por su obligación de efectuar los pagos por arrendamiento, a menos que el arrendamiento sea a corto plazo o el activo subyacente sea de bajo valor (Registrar en resultados); Actualmente la sustancia económica determina la duración y los montos a registrar de la operación.</p>
	<p>Un <b>arrendador</b> debe clasificar cada uno de sus arrendamientos como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero, tal como la norma siempre lo ha establecido.</p>

Se puede notar, que la forma de contabilizar del arrendador no ha cambiado pues se siguen separando lo tipos de arrendamientos, sin embargo, el cambio radical que existe es con el arrendatario, al tener que registrar como activos propios por derecho de uso todos los arrendamientos obtenidos y como pasivos los pagos pendientes de realizar tomando como base no solo los contratos celebrados sino la sustancia económica de los mismos, es decir, aunque el contrato diga arrendamiento operativo y lo celebren cada año (a corto plazo) pero en la práctica llevan 2, 5 o 10 años celebrándolo así, se reconocerá en activos a largo plazo por derecho de uso.

### Pasos para valorar los arrendamientos:

Se podrá definir si existe un arrendamiento con el siguiente diagrama:



**Arrendador:**

Debe seguir separando sus arrendamientos en financiero u operativo. Cabe mencionar que el reconocimiento contable por el arrendador no tiene cambios en relación con el anterior Boletín D-5, y sólo se adicionan algunos requerimientos de revelación.

**Arrendatario:**

El reconocimiento de los arrendamientos por el arrendatario cambia de forma importante, como se muestra a continuación:

**Paso 1:**

Al 31/diciembre/2018		Desde el 01/enero/2019	
Cargo	Abono	Cargo	Abono
Gastos por arrendamiento		Activos por derecho de uso	
	Bancos		Pasivo por rentas
<b>Por la renta mensual</b>		<b>Total del contrato a valor presente</b>	

**Paso 2:**

		Desde el 01/enero/2019	
		Cargo	Abono
		(Gasto o costo) Depreciación	
			Activo por derecho de uso
		(Gasto o costo) Intereses	
			Pasivo por rentas
		<b>Reconocer mes a mes el costo o gasto</b>	

**Paso 3**

		Desde el 01/enero/2019	
		Cargo	Abono
		Pasivo por rentas	
			Efectivo
		<b>Reconocer los pagos efectuados</b>	



### Efectos para el arrendatario:

En el aspecto contable, se afectan tres de los cuatro estados financieros básicos como sigue:

#### 1. Contable:

##### a. Estado de Situación Financiera

- Incremento en los Activos
- Incremento en los Pasivos

##### b. Estado de Resultado Integral

- Incremento en los Gastos/  
Costos por depreciación
- Decremento en los Gastos/  
Costos por rentas
- Incremento en los Gastos financieros  
por intereses (explícitos o implícitos)

##### c. Estado de Flujo de Efectivo

- Decremento en las salidas por flujo  
de Operación
- Incremento en las salidas por flujo  
de Financiamiento

**d. Para los efectos en otras NIF, se está en espera de los pronunciamientos que el CINIF emita.**

Existe un cambio importante en el aspecto financiero:

#### 2. Financiero:

##### a. El efecto es evidente al aplicar las razones financieras.

Debido al cambio en la contabilización y presentación de los derechos y obligaciones puede generar cambios de suma importancia como el apalancamiento. Se sugiere se cuide la manera de clasificar las cuentas contables para que no alteren de manera errónea la razón financiera que se esté determinando.

En cuanto a lo fiscal, consta al menos de dos puntos importantes a considerar:

#### 3. Fiscal:

##### a. Ajuste Anual por Inflación:

Para este primer punto, existen dos vertientes que analizar de manera breve con un sencillo ejemplo.

Suponga que siendo arrendatario se tiene en arrendamiento un bien que al año paga

1'000,000 de pesos y el contrato establece que durará 10 años en derecho de uso, por lo tanto, se registrará una parte en pasivo a corto plazo y la parte por devengar de la operación a largo plazo, la duda sería si al final del ejercicio ¿Ese pasivo me afectará en el ajuste anual por inflación?

En el Art. 44 LISR habla de la determinación de este ajuste haciendo referencia al saldo promedio anual de sus deudas según el Art. 46 LISR y el saldo promedio anual de sus créditos en base al Art. 45 LISR.

Analice que el Art. 46 LISR define las Deudas al mencionar que son incluidas: “Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero” (1er párrafo). “También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles.” (2do párr.) En este punto, se puede basar una opinión en cuanto a definir si la deuda aplica para el ajuste anual por inflación debido a que hace mención directamente de los arrendamientos financieros o como lo menciona en el segundo párrafo, por el simple hecho de ser un pasivo y la definición de pasivo se encuentra en las Normas de Información Financiera (NIF) en la norma A-5 en el párrafo 19 se definen el pasivo como:

**“Una obligación presente de una entidad, identificada, cuantificada en términos monetarios que representa una probable disminución de recursos económicos y derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.”**

Partiendo de lo anterior, por el simple hecho de ser un pasivo debería considerarse para el ajuste anual por inflación. Sin embargo, habrá quienes consideren que el hecho de que en el segundo párrafo diga “que sean o hayan sido deducibles” es



una parte muy importante para definir si se incluyen esas deudas para el ajuste anual por inflación o no. De aquí surge la segunda vertiente a considerar al momento de definir las partidas para el ajuste anual por inflación.

El artículo 46 sigue diciendo en su tercer párrafo que: “En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles” Con lo cual, se puede concluir, siguiendo con el ejemplo inicial que, si el saldo a cierre del ejercicio es de 9'000,000 porque ya transcurrió un año, esos 9'000,000 serían no deducibles temporalmente por que se deducirán una vez devengados y pagados, siendo así una partida de arrendamiento financiero no aplicable para el ajuste anual.

Esta puede ser la segunda postura a tomar, asimismo el artículo 46 de su 4to párrafo en adelante hace mención de los bienes en uso o goce temporal detallando los supuestos que se deben cumplir para ser considerados para el ajuste anual por inflación.

En el 4to párrafo establece: “Se considerará que se contraen deudas [...] por la obtención del uso o goce temporal de los bienes [...] cuando” se conviertan en ingresos acumulables para la otra persona aplicando el Art. 17 LISR en los incisos:

2.- Hace referencia al Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes cuando se cobre total o parcialmente, al ser exigible o al expedir el comprobante

3.- Habla de los Contratos de Arrendamiento Financiero, estableciendo que los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

Entonces, hay opción para que el arrendamiento financiero no tenga mayor efecto en el ajuste anual por inflación.

Por lo anterior, se puede notar que las dos opiniones que prevalecen para considerar si estos pasivos por arrendamiento entran para la determinación del ajuste anual por inflación son:

1. Por el hecho de ser pasivos, entran en la determinación o,

2. Por el hecho de ser pasivos por arrendamiento, prefieran defenderse sustentando que no caen en los supuestos para ser considerados para el ajuste anual por inflación.

b. Deducción del arrendamiento:

Fiscalmente, no cambió nada y se sigue deduciendo cuando se devenga el servicio y se obtiene el comprobante.

### En Conclusión:

Anteriormente, por el simple hecho de ser un arrendamiento se contabilizaba en el gasto, ahora es más importante considerar las obligaciones y derechos estipulados en los contratos de arrendamiento para definir la forma correcta de contabilización.

Nótese que el manejo contable del arrendador no cambia de manera importante pero la contabilidad del arrendatario implica un cambio de paradigma ya que ahora la normatividad se está enfocando en la forma de ver los estados financieros de las personas interesadas no solamente a lo que quiere ver el empresario, es decir, que le resulte más claro a la persona que busque com-

parar los estados financieros de empresas de un mismo giro, o que busque tomar alguna decisión, tan solo por citar unos ejemplos. Además, este cambio generará beneficios en la información contable pues mostrará la realidad de la empresa al reflejar los derechos de uso que ha contratado y derivado de la convergencia con las normas internacionales se podrá competir por otros mercados para crecer sin limitarse, se puede aprovechar las ventas en línea o en redes sociales sin perder de vista los costos o gastos reales.

Seguramente un gran número de contadores preferirán quedarse en la comodidad de los conocimientos que ya tienen, sin embargo, este cambio en la norma es para satisfacer una necesidad de los usuarios y el mundo está revolucionando con tantas economías interactuando entre sí, que hay organismos internacionales que están obligando a este cambio tan necesario, tanto así que en México se está normando a través de la NIF D-5 Arrendamiento la cual forma parte de un marco contable aplicable a las empresas, que de no apegarse a un marco normativo contable pone en riesgo la deducción misma de la erogación ante las autoridades fiscales.

Por todos estos cambios para el Contador Público es indispensable mantenerse actualizado ya que así podrá brindar el mejor servicio a sus clientes cumpliendo con su responsabilidad profesional y ética. <sup>(N)</sup>



# Cambio de Consejo del Comité Ejecutivo Regional del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C. 2019-2020, en la Ciudad de Tijuana, Baja California

El pasado 1ro de Noviembre de 2019 se llevó a cabo el acto protocolario correspondiente al Cambio del Comité Ejecutivo Regional del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C. 2019-2020, en la Ciudad de Tijuana, Baja California. Como parte del presídium estuvieron presentes diversas personalidades entre ellas el C.P.C. Mario Zavala Téllez Presidente entrante; la C.P.C. Diamantina Perales Flores, Presidenta del Comité ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) quien hizo toma de protesta al nuevo Comité Ejecutivo Regional, Gral. De Brigada D.E.M. Pablo Alberto Lechuga Orta Comandante en Jefe de la Segunda Zona Militar, C.P.C. Jose Hugo Lopez Leal Vicepresidente entrante, C.P.C. Eduviges Haro Bojórquez Presidente saliente.

Durante el evento recibió un reconocimiento el Dr. Adolfo Solís Farías de manos del C.P.C. Eduviges Haro Bojórquez, por el enorme apoyo recibido y la gran aportación como profesionista y su compromiso con los Colegios de nuestra Región. Dentro del marco del evento el C.P.C. Mario Zavala Téllez se comprometió a dar seguimiento al Plan Estratégico 2018-2023 del IMCP que es un factor clave para dar continuidad a las tareas como agrupación, con lo que se busca dejar en claro los objetivos a corto, mediano y largo plazo. Planteó los retos que en la actualidad vive el país, en donde se habla contantemente de la legalidad, el combate a la corrupción y la impunidad, por lo que menciono que los asociados al INCP están dispuestos a aportar su experiencia y conocimiento para el fortalecimiento de los Siste-

mas Anticorrupción en los diferentes niveles de gobierno, por principio con acciones de capacitación y certificación de auditores en los diferentes órdenes de Gobierno.

Posterior a la toma de protesta, culminó este magnífico evento con una cena-Baile para los presentes. ¡Enhorabuena!

## **Comité Ejecutivo Regional**

### **Presidente**

C.P.C. Mario Zavala Téllez,  
Tijuana, B.C.

### **Vicepresidente General**

C.P.C. José Hugo López Leal,  
Los Mochis, Sinaloa

### **Tesorero**

C.P.C. Rafael Ramírez López,  
Ensenada, B.C.

## **Consejo de Vigilancia**

### **Auditor de gestión**

C.P.C. José Cesar Miranda Sánchez,  
La Paz, B.C.S

### **Auditor financiero**

C.P.C. Maximina Estrada Ulloa,  
Mexicali, B.C.

## **Vicepresidencias de operación**

### **Legislación**

C.P.C. Sandra Gomez Domínguez,  
Ensenada, B.C.

### **Práctica externa**

C.P.C. Aracely Espinoza Ceballos,  
Hermosillo, Sonora.



**Apoyo a asociadas**

C.P.C. Javier Arnaut Castro,  
La Paz, BCS

**Asuntos internacionales**

C.P.C. Evangelina Contreras Caro,  
Tijuana, B.C

**Calidad de la Práctica profesional**

C.P.C. Raymundo Velarde Miller,  
Mazatlán, Sinaloa.

**Gubernamental**

C.P.C. Guillermo Williams Bautista,  
Hermosillo, Sonora.

**Fiscal**

C.P.C. Francisco Javier Ramírez Hdez,  
Ciudad Obregon, Sonora

**Relaciones y difusión**

C.P.C. Jose David Nozato Salazar,  
Los Mochis, Sinaloa

**Docencia**

C.P.C. Socorro Ceballos Herrera,  
Ciudad Obregon, Sonora

**Apoyo al sector Independiente**

C.P.C. Sergio Leyva Esquer,  
Culiacán, Sinaloa



# Cambio de Consejo del Colegio de Contadores Públicos del Norte de Sinaloa, A.C. 2019-2020,

## en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa

El pasado 5 de diciembre de 2019 se llevó a cabo el acto protocolario correspondiente al Cambio de Consejo del Colegio de Contadores Públicos del Norte de Sinaloa, A.C. 2019-2020, en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa. Como parte del presídium estuvieron presentes diversas personalidades entre ellas el C.P.C. Mario Zavala Téllez Presidente del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos (INCP); C.P.C. José Hugo López Leal Vicepresidente del INCP, la C.P.C. Diamantina Perales Flores, Presidenta del Comité ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) quien hizo toma de protesta al nuevo Consejo Directivo 2020 del CCPNS.

Durante el evento recibió un reconocimiento la CPC. María Teresa Medina Montijo de manos del C.P.C. Fernando Romero Melgar, por su gran desempeño como presidente del consejo directivo 2019.

Posteriormente se hizo entrega de reconocimientos a 3 alumnos distinguidos del Instituto Tecnológico de Los Mochis, Universidad Autónoma de Occidente y Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.

Dentro del marco del evento el C.P.C. Mario Zavala Téllez se comprometió a dar seguimiento al Plan Estratégico 2018-2023 del IMCP que es un factor clave para dar continuidad a las tareas como agrupación, con lo que se busca dejar en claro los objetivos a corto, mediano y largo plazo. Planteó los retos que en la actualidad vive el país, en donde se habla contantemente de la legalidad, el combate a la corrupción y la impunidad, por lo que menciono que los asociados al INCP están dispuestos a aportar su experiencia y co-

nocimiento para el fortalecimiento de los Sistemas Anticorrupción en los diferentes niveles de gobierno, por principio con acciones de capacitación y certificación de auditores en los diferentes órdenes de Gobierno.

Culminando este magnífico evento con una cena-Baile para los presentes.

¡Enhorabuena!

### Consejo Directivo 2020

C.P.C. Fernando Romero Melgar

#### Presidente

C.P.C. María Ofelia Rodríguez Álvarez

#### Vicepresidente

C.P.C. Luis Alfonso Osuna Soto

#### Tesorero

C.P.C. Rogelio Apodaca Valdez

#### Protesorero

C.P. Marcela de Jesús Romero Feliz

#### Secretario

C.P. Francisco Javier Cupa González

#### Prosecretario

C.P.C. Fernando Ibarra Valdez

#### Auditor Financiero

C.P.C. José Rubén Armenta Ruelas

#### Auditor de Gestión

C.P. Jorge Alberto Nieblas López

#### Delegado

### Vicepresidencias 2020

C.P.C. Carmen Alicia Burgueño Mercado

#### Vicepresidencia de Legislación

C.P. Francisco Javier Cupa González

#### Vicepresidencia de Docencia



- C.P.C. Miguel Ángel Valenzuela Beltrán  
**Vicepresidencia Gubernamental**
- C.P. José Antonio Berrelleza Hernández  
**Vicepresidencia Sector Empresa**
- C.P.C. Carlos Edgardo Mendoza Valdez  
**Vicepresidencia de Práctica Externa**
- C.P. Fernando Amarillas Gómez  
**Vicepresidencia de Relaciones Y Difusión**
- C.P.C. Víctor Alfonso Calderón Derat  
**Vicepresidencia de Fiscal**
- C.P.C. José Ramón Cruz Sandoval  
**Vicepresidencia de Calidad de la Práctica Profesional**
- C.P.C. Francisco Gámez Ponce  
**Vicepresidencia de Plan Estratégico**





B.C.S. 2020  
**La Paz**  
 49° CONVENCIÓN  
 REGIONAL DE  
 CONTADORES PÚBLICOS DEL NOROESTE

**30 de Abril al 1 de Mayo 2020**

 Instituto Mexicano de  
 Contadores Públicos  
 Baja California Sur

**Cuota**

**Convencionistas \$5,500**  
**Con acompañante \$6,500**



**Eventos**  
 Técnicos y Sociales

**Hotel HYATT Place La Paz**  
**Km. 7.5. Carretera a Pichilingue**  
**01 800 9990844.**

**Hotel Sede**  
 \*Tarifas especiales por noche, no incluyen impuestos.



**HYATT  
 PLACE\***



**COSTABAJA**  
 Resort & Spa

**Habitación sencilla/doble**  
**Vista al campo de golf \$1,150\***  
**Vista a la marina \$1,400\***  
**Persona extra \$ 200**

**Habitación**  
**Sencilla \$1,099**  
**Doble \$1,199**  
**Persona extra \$ 238**

**Habitación sencilla/doble**  
**Habitación \$ 1,800**  
**Service fee \$ 100**  
**Club de playa \$ 300\***

Incluye: Desayuno buffet, C. de computo, estacionamiento, piscina.

Incluye: Desayuno Americano tipo buffet. \*niños menores de 12 años

Incluye: Desayuno buffet. \*Por persona por día.

